

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 30, SERIE 2025-2026
APROBADA 24 DE NOVIEMBRE DE 2025
(P. DE O. NÚM. 29, SERIE 2025-2026)

Fecha de presentación: 14 de noviembre de 2025

ORDENANZA

**PARA DISPONER LA CUANTÍA DE LAS OBVENCIONES
O DIETAS QUE PERCIBIRÁN, EN CALIDAD DE
REEMBOLSO PARA GASTOS, CADA LEGISLADOR Y
EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL,
POR CADA DÍA DE SESIÓN O REUNIÓN DE COMISIÓN,
DEBIDAMENTE CONVOCADA A QUE ASISTAN; Y
PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Ciudad de San Juan, por su densidad poblacional de habitantes trescientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve (342,259) habitantes según censo del año 2020, una densidad poblacional de siete mil ciento cuarenta y siete (7,147) habitantes por milla cuadrada, con una extensión territorial de aproximadamente 47 millas cuadradas, y por ser la Capital de Puerto Rico impone mayor complejidad e intensidad a las funciones gubernamentales de este Municipio, requiriendo de los miembros de la Legislatura Municipal un alto grado de laboriosidad en el desempeño de sus responsabilidades.

POR CUANTO: Las obvenciones o dietas que perciben los Legisladores Municipales, en calidad de reembolso por gastos, es de ciento diez dólares (\$110.00) por cada día de sesión debidamente convocada a que concurra y una dieta de ciento diez dólares (\$110.00) por su asistencia a cualquier reunión de una comisión o subcomisión de la Legislatura, o cuando con permiso de la Legislatura o de la Presidenta medie una encomienda expresa de la

Legislatura o de la Presidenta para que tal comisión o subcomisión estudie e investigue un asunto en o fuera de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Presidenta de la Legislatura percibe una dieta de ciento veinticinco dólares (\$125.00) por cada sesión de la Legislatura a que asiste o Comisión Total que preside; y una dieta de ciento diez dólares (\$110.00) por cada reunión de una comisión o subcomisión de la Legislatura a la que asiste. Esta cantidad se estableció hace 20 años mediante la Ordenanza Núm. 35, Serie 2004-2005.

POR CUANTO: El Artículo 1.032 de la ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en lo sucesivo el Código Municipal), autoriza a las Legislaturas Municipales a decretar un aumento en las dietas que perciben los Legisladores Municipales y el Presidente. Para evaluar un aumento, las Legislaturas Municipales deberán considerar los criterios establecidos en dicho estatuto.

POR CUANTO: De un estudio realizado comparando las obvenciones de otras Legislaturas Municipales, las obvenciones recibidas por los miembros de la Legislatura del Municipio de San Juan es una de las más bajas de todos los municipios con poblaciones sobre los ciento cuarenta mil (140,000) habitantes las que fluctúan entre los cien (\$100.00) a ciento veinticinco dólares (\$125.00) a los Legisladores, y desde ciento veinte (\$120.00) a ciento setenta y cinco dólares (\$175.00) para el Presidente de la Legislatura Municipal, por día de sesión o reunión de comisión, según los últimos aumentos que las Legislaturas de otros Municipios han otorgado.¹

¹ Las obvenciones o dietas que perciben los Legisladores Municipales de Guaynabo, Bayamón, Ponce y Carolina, en calidad de reembolso por gastos, es de ciento veinticinco dólares (\$125.00) por cada día de sesión y reuniones de comisiones. Los Presidentes de las Legislaturas Municipales Guaynabo, Bayamón, Ponce y Carolina perciben ciento setenta y cinco dólares (\$175.00), ciento cincuenta dólares (\$150.00), ciento cuarenta dólares (\$140.00) y ciento cincuenta dólares (\$150.00), respectivamente, por cada día de sesión y reuniones de comisiones.

POR CUANTO: El Código Municipal dispone que el aumento se autorizará mediante ordenanza, con el voto a favor, de dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Para la evaluación del cambio deberá considerarse, pero sin limitarse, los siguientes criterios:

- (a) El presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los informes de auditoría o *single audit*.
- (b) La población a la que le brindan servicios y la complejidad de los mismos.
- (c) La extensión territorial del municipio.
- (d) La complejidad de las funciones y responsabilidades de cada Legislatura en particular, incluyendo la laboriosidad que esto le implica a sus miembros.

POR CUANTO: Luego de examinar y estudiar los documentos pertinentes a estos requisitos los cuales se hacen parte del expediente legislativo, debemos concluir que es razonable recomendar como obvenciones para los Legisladores y Presidente de la Legislatura Municipales de San Juan, las cantidades de ciento cincuenta dólares (\$150.00) para los Legisladores y de hasta ciento ochenta dólares (\$180.00) para el Presidente del Cuerpo, por cada día de sesión o reunión de Comisión debidamente convocada a que concurran.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Cada Legislador Municipal percibirá en calidad de reembolso por gastos, una obvención o dieta de ciento cincuenta dólares (\$150.00) por cada día de sesión debidamente convocada a que concurra, y una obvención o dieta de ciento cincuenta dólares (\$150.00) por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Legislatura que esté en funciones en Puerto Rico, o cuando con permiso de la Legislatura o cuando medie una encomienda expresa de la Legislatura para que tal Comisión estudie e investigue un asunto fuera de Puerto Rico.

Sección 2da.: El Presidente de la Legislatura percibirá una obvención o dieta de ciento ochenta dólares (\$180.00) por cada sesión de la Legislatura a que asista o Comisión Total que presida y una obvención o dieta de ciento ochenta dólares (\$180.00) por cada reunión de una

Comisión de la Legislatura a la que asista, siempre que ésta ocurra en la forma anteriormente dispuesta para el pago de dietas a los Legisladores Municipales. De igual forma, en aquellos casos que el Presidente de la Legislatura no pueda presidir alguna sesión (Ordinaria, Extraordinaria o Especial), el Presidente *Pro Tempore* percibirá una obvención o dieta de ciento ochenta dólares (\$180.00) por cada sesión que presida.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras por lo que, si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1ro de enero de 2026.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2025, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Luis A. Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafaña, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Carmen S. Torres Rodríguez, y la presidenta Gloria I. Escudero Morales; y el voto en contra de la legisladora municipal Ingrid C. Colberg Rodríguez. Las legisladoras municipales Norma Devarie Díaz y Nitza Suárez Rodríguez no participaron de la votación final por encontrarse excusadas de la sesión, y la

legisladora municipal Daisy Sánchez Collazo no participó de la votación final por encontrarse ausente de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

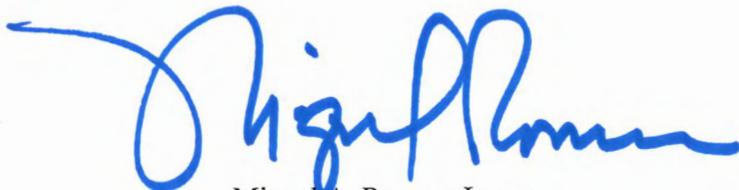
PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 30, Serie 2025-2026, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 18 de noviembre de 2025.



Meliavel Santiago Rivera
Secretaria

Aprobada: 24 de noviembre de 2025.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde